



UANL

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. PEDRO LEOBARDO VALDEZ TAMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, EL C. SAÚL LÓPEZ RÍOS, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", RESPECTIVAMENTE, REFIRIENDOSE EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", EL CUAL CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

A) Que es una Institución de Cultura Superior, al servicio de la Sociedad, descentralizada del Estado con plena capacidad y personalidad jurídica, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, según lo dispone su Ley Orgánica en sus artículos 1 y 2 entre otros, contenidos en el Decreto Número 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado mediante el Periódico Oficial del Estado con fecha 7 de junio de 1971.

B) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero, en su carácter de Abogado General de la Universidad Autónoma de Nuevo León, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente documento legal de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública Número 2,470, Número 2,470 de fecha 16 de marzo de 2022, otorgada ante la fe de la Lic. Briceyda Oralía Ruiz Peña, Titular de la Notaría Pública Número 86 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 1547, volumen 149, libro 62, sección Resoluciones y Convenios Diversos, de fecha 28 de marzo de 2022; las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.

C) Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales y extranjeras para cumplir sus fines así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de estos, según lo dispone el artículo 5º, fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.

D) Que atento a lo que disponen los artículos 6º, 7º y 8º de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con la Dirección de Construcción y Mantenimiento, cuyo Director es el Dr. Pedro Leobardo Valdez Tamez, de conformidad con el nombramiento que le fuera otorgado por el Dr. en Med. Santos Guzmán López, en su carácter de Rector de esta Institución, a través de la cual se llevarán a cabo las acciones en este instrumento concertadas.

F) Que el objeto del presente instrumento se cubrirá con cargo al Subsidio Federal 2528, para el ejercicio Fiscal 2023, asignado a la Dirección de Construcción y Mantenimiento, por parte de la Tesorería de la UANL.

G) Que para los efectos de este instrumento señala como su domicilio convencional el ubicado en la Dirección de Construcción y Mantenimiento, Torre de Rectoría 2º piso, Campus Ciudad



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción XVI y del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, se tiene por testando los siguientes Datos Personales, en virtud de que puede ser identificada o identificable una persona física, en relación a:

- 1.-RFC
- 2.-Domicilio Fiscal.
- 3.-Cedula profesional



UANL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN & SAÚL LÓPEZ RÍOS
DIRECCIÓN DE CONTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO
CONTRATO No. 122/2023

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

Universitaria, C.P. 66455, Municipio de San Nicolás de los Garza, N.L. y su Registro Federal de Contribuyentes es UAN-691126-MK2.

II. DECLARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

1
A) Ser una persona física con actividad empresarial, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave [REDACTED] bajo el Régimen de Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional y que tiene su domicilio convencional en [REDACTED] 2
[REDACTED] el cual designa para escuchar y recibir todo tipo de notificaciones que emanen del presente.

3
B) Manifiesta el C. Saúl López Ríos, que cuenta con Título Profesional que lo acredita como Ingeniero Civil y Cédula Profesional emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con el No. [REDACTED] indicando que cuenta con la suficiente capacidad para desarrollar el servicio profesional en este instrumento contratado declarándolo bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León.

C) Que cuenta con la suficiente capacidad tanto económica como jurídica para celebrar y obligarse al objeto que se establece en el presente contrato que a continuación se celebra.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

A) Establecen que el presente contrato se celebra en concordancia con lo indicado en los artículos 3 fracción VII y 41 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, por lo dispuesto en los artículos 8 fracción VII y 42 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

B) Derivado de lo establecido en el inciso que antecede, "LAS PARTES" manifiestan su acuerdo en que el presente contrato es de naturaleza esencialmente civil, por lo cual, se obligan en los términos de los numerales 1690, 1691, 1693, 1697, 1733, 2499, 2503, 2507 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León vigente y otorga las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga y compromete con "LA UNIVERSIDAD" a brindar los servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, que sean requeridos por la Dirección de Construcción y Mantenimiento de "LA UNIVERSIDAD" entre los cuales se encuentra de forma enunciativa más no limitativa los consistentes en:

- a) Supervisión del Obras de "LA UNIVERSIDAD".

En el entendido de que los servicios citados anteriormente serán ejecutados en la Dirección de Construcción y Mantenimiento. Atendiendo para ello los términos y condiciones del presente contrato, el programa de ejecución, presupuesto, así como, los términos de referencia, hasta su total



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, 4° Piso, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455 *81 83294021

www.uanl.mx





UANL

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

terminación a plena satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", proporcionando de manera mensual el avance y entregables correspondientes.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete para la consecución del objeto del presente contrato a colaborar de forma estrecha con la Dirección de Construcción y Mantenimiento de "LA UNIVERSIDAD".

TERCERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "LAS PARTES" establecen que la prestación del servicio se realizará a cabo en cualquier sitio en el cual la Dirección de Construcción y Mantenimiento de "LA UNIVERSIDAD" requiera que se preste dicho servicio quedando bajo el criterio de la Oficina de la Abogacía General de "LA UNIVERSIDAD", esto con la finalidad de llevar a cabo el buen cumplimiento tanto del objeto del contrato como de la prestación del servicio contratado.

CUARTA. GASTOS ADICIONALES. "LA UNIVERSIDAD" establece que en caso de ser necesario como consecuencia directa del objeto del presente contrato, correrán por cuenta del primero y cubrirá a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los viáticos que podrán comprender de manera enunciativa empero no limitativa el hospedaje, la alimentación, la reservación de vuelos y/o transporte terrestre, entre otros conceptos, esto de conformidad con la solicitud, autorización y/o el trámite administrativo que sea realizado de manera previa por la Dirección de Construcción y Mantenimiento de "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" está de acuerdo y se obliga a respetar y cumplir en todas y cada una de sus partes la legislación universitaria vigente, lo anterior durante el periodo que comprende el presente contrato, entendiéndose por ello, la obligación que tiene de desarrollar sus funciones en forma eficiente, sin que esto implique una subordinación o relación laboral en los términos de los artículos 20 y 134 fracción III de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo cual no se generara ninguna relación de índole laboral entre "LAS PARTES".

SEXTA. CONTRAPRESTACIÓN. "LA UNIVERSIDAD" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por concepto de contraprestación al servicio contratado y el cual se enuncia en la cláusula Primera del presente contrato, la cantidad mensual de \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, por concepto de Honorarios Profesionales, lo anterior previa exhibición y entrega del documento fiscal correspondiente, el cual deberá de contener los requisitos fiscales exigidos por la ley y las autoridades hacendarias, debiendo de presentar "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en la Tesorería General de "LA UNIVERSIDAD" dicho documento.



SÉPTIMA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. El compromiso de pago definido en la cláusula anterior lo realizará "LA UNIVERSIDAD" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante depósito o transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tales efectos señale "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cubriéndose el pago de acuerdo a los avances, resultados y en su caso, entregables que realice mensualmente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y a la recepción por parte de "LA UNIVERSIDAD".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad que los datos de la cuenta bancaria para efecto de que sean realizados los pagos mediante transferencia electrónica son los siguientes:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción XVI y del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, se tiene por testando los siguientes Datos Personales, en virtud de que puede ser identificada o identificable una persona física, en relación a:



4.- Datos bancarios

UANL

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

Nombre del Beneficiario: Saúl López Ríos 4
Número de cuenta: [REDACTED]
Nombre del Banco: [REDACTED]
Clabe interbancaria 18 dígitos: [REDACTED]

OCTAVA. VIGENCIA DEL SERVICIO. El presente contrato tendrá una vigencia que será del día 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, en la inteligencia que el presente documento se podrá prorrogar por periodo igual o incluso superior, siempre y cuando existe previamente un acuerdo por escrito entre "LAS PARTES".

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. POR PARTE DE "LA UNIVERSIDAD". "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, así como su prórroga que al efecto se convenga, lo anterior por voluntad expresa y de forma unilateral en cualquier tiempo por convenir a sus intereses. Así mismo durante la vigencia pactada será causa de terminación sin responsabilidad alguna a su cargo, la falta de la autorización de la partida presupuestal en términos de las disposiciones legales correspondientes. En cuyo caso lo notificará por escrito "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha que se proponga para la terminación anticipada, procediendo de inmediato a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir por cualquiera de "LAS PARTES", para su liquidación dentro del plazo antes mencionado.

Por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no pueda continuar prestando el servicio objeto del presente instrumento a "LA UNIVERSIDAD", deberá dar aviso por escrito a ésta última con por lo menos 30-treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que no pueda continuar brindado dicho servicio, quedando obligado "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a satisfacer a "LA UNIVERSIDAD" los daños y perjuicios que se causen cuando éste no diera aviso con oportunidad, previa valoración por un perito designado por "LA UNIVERSIDAD", a cuyo dictamen se someterán incondicionalmente "LAS PARTES".

Así mismo "LA UNIVERSIDAD" se compromete a cubrir el pago correspondiente y/o proporcional de servicio entregado satisfactoriamente, y que haya quedado pendiente de pagar por concepto de contraprestación.

DÉCIMA. "LAS PARTES" manifiestan de común acuerdo y entendimiento en que la naturaleza del presente contrato es esencial y puramente civil, por lo que, no se generará ninguna relación de carácter laboral entre "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y "LA UNIVERSIDAD"; por lo tanto, el primero libera y no se reserva ninguna acción en contra del segundo, ni de tipo laboral, ni de ninguna otra índole que pudiese generarse con motivo de las actividades pactadas en este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. ACUERDO TOTAL. El presente contrato constituye el acuerdo total de "LAS PARTES" y dejarán sin efecto y cancelarán cualquier convenio escrito u oral con anterioridad, así como cualquier modificación a sus términos deberá ser realizada por escrito y firmada por representantes debidamente autorizados de ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaratoria judicial y con un simple aviso dado por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con al menos 30-treinta días de anticipación



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



UANL

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

a la fecha de rescisión, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con cualesquiera de las obligaciones establecidas en las cláusulas que integran el presente instrumento o cuando incurra en alguna de las causas de rescisión que a continuación se enlistan:

- a) Por ser el servicio deficiente o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b) Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" suspende injustificadamente la prestación del servicio o se niegue a realizar o repetir el servicio rechazado por inadecuado, falta de calidad o incompletos;
- c) Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se conduce con faltas de probidad u honradez al Reglamento de Policía y Buen Gobierno.
- d) Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumple con las normas jurídicas señaladas en la Ley Federal del Trabajo, o bien, en la Legislación Civil, en cuanto a la competencia que ésta tenga para los efectos de este contrato.
- e) Por no proporcionar a "LA UNIVERSIDAD" de manera oportuna los avances y/o entregables correspondientes.
- f) En general, la realización de cualquier acto u omisión que contravenga lo convenido en el contrato o lo dispuesto por las leyes en vigor.

DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula "LA UNIVERSIDAD" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5-cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "LA UNIVERSIDAD", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dicha determinación, dentro de los quince días hábiles siguientes.

En caso de que "LA UNIVERSIDAD" decida rescindir administrativamente el contrato una vez que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" haya aducido sus argumentos y pruebas, será obligación de "LA UNIVERSIDAD" finiquitar los pagos que se encuentren pendientes de cubrir a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hasta que se materialice la rescisión invocada.



DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. Ambas partes reconocen que la información y documentación que intercambien con motivo de este contrato son confidenciales y/o reservados y propiedad de cada uno.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a guardar y mantener en absoluta confidencialidad y/o reserva toda la información, tangible e intangible, que llegara a obtener referente a "LA UNIVERSIDAD" y a cualquier otro tercero, para la realización y prestación del servicio objeto del presente contrato, así como los resultados y/o productos derivados de su ejecución; por lo que deberá mantener el secreto profesional a que está obligado "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato, no pudiendo bajo ningún motivo distribuirlos, venderlos, reproducirlos, rentarlos o explotarlos, de manera parcial o total, antes, durante o después de la prestación de los servicios contratados.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



UANL

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a utilizar la información confidencial y/o reservada únicamente para la realización y cumplimiento de este contrato, quedándole estrictamente prohibido, divulgarla por cualquier medio a terceros o darle un uso diverso al establecido en este instrumento, ni aún a nivel curricular, salvo autorización previa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD" y en términos de la legislación aplicable. Cuando la información confidencial y/o reservada ya no sea necesaria, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la devolverá a "LA UNIVERSIDAD" o la destruirá si ésta así se lo solicita.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" notificará inmediatamente a "LA UNIVERSIDAD" en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial o reservada y cooperará con "LA UNIVERSIDAD" en forma razonable para ayudarla a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a manejar la información confidencial y/o reservada propiedad de "LA UNIVERSIDAD", igual o mejor que su propia información confidencial.

A la conclusión, suspensión, terminación anticipada o rescisión de este contrato "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a devolver a "LA UNIVERSIDAD", toda la información obtenida y/o generada para la realización del servicio objeto del presente contrato, así como a entregar los productos derivados de su ejecución, en los términos y condiciones que se describen en el presente instrumento.

La obligación de confidencialidad y/o reserva a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a que se refiere esta cláusula, permanecerá vigente con toda su fuerza y vigor aún después de terminada la vigencia de este contrato, en términos de la legislación aplicable.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá considerar en todo momento que la información que "LA UNIVERSIDAD" le proporcione para la prestación de los servicios, está clasificada como reservada y/o confidencial en términos de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; por lo que deberá extremar todas las medidas que sean necesarias para salvaguardar y mantener el carácter de dicha información; por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá otorgar un uso distinto a la misma, diferente al objeto de este contrato; siendo responsable además, por la violación de las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos.

Asimismo, en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como su correlativa para el Estado de Nuevo León y la legislación universitaria de la materia, el contenido del presente contrato podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se ajuste a los procedimientos establecidos en dicho ordenamiento. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que hayan quedado clasificados con carácter confidencial no podrán ser revelados, a menos que se cuente con la autorización correspondiente de la parte que los haya clasificado con tal carácter.



DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL. "LA UNIVERSIDAD" tendrá en todo momento y sin responsabilidad alguna, la facultad de suspender temporalmente la ejecución de los servicios profesionales con un simple aviso dado por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con por lo menos 10-diez días naturales de anticipación a la fecha de suspensión, en el cual "LA UNIVERSIDAD" deberá comunicar sobre la duración aproximada de la suspensión y de la prórroga



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



UANL

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas dentro del presente contrato así, procediendo en su caso al convenio modificatorio si éste fuese necesario.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. El presente contrato, así como los derechos y obligaciones provenientes del mismo, no podrán cederse ni transmitirse de forma total o parcial por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", lo anterior salvo a los derechos de cobro, para lo cual requerirá consentimiento dado por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA SÉPTIMA. PENA CONVENCIONAL. "LA UNIVERSIDAD" establece y acuerda estipular a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" una pena convencional equivalente al 5%-cinco por ciento que corresponda a cada factura mensual por cada día de demora hasta el momento en que los trabajos queden a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. "LAS PARTES" previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento y a sus ampliaciones o prórrogas, a solicitud expresa de "LA UNIVERSIDAD", y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", podrán modificar el contrato a efecto de ampliar el plazo para la prestación de los servicios objeto del presente contrato. En este supuesto deberá formalizarse el contrato o convenio modificatorio relativo, según corresponda.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" manifiestan y convienen que el monto que como contraprestación se obliga a cubrir "LA UNIVERSIDAD" será firme durante toda la vigencia del presente contrato y en caso de pretender cambios en los mismos deberán realizarse previa negociación y aprobación de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA LABORAL. "LAS PARTES", acuerdan que el presente contrato es independiente y por tal motivo "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no está sujeto a los derechos y obligaciones que establece el Contrato Colectivo de Trabajo de "LA UNIVERSIDAD".

VIGÉSIMA PRIMERA. DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se hará responsable ante "LA UNIVERSIDAD" por los daños y perjuicios que puedan resultar por el incumplimiento del presente contrato, los cuales serán determinados por "LA UNIVERSIDAD"; así mismo "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será la única responsable por los servicios incompletos, contrarios a derecho, a las obligaciones previstas dentro del presente contrato y/o negligencias cometidas que pudiera causar alguno de sus auxiliares y que por ende se cause un menoscabo objetivo o subjetivo a "LA UNIVERSIDAD".

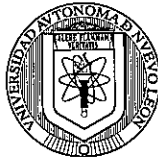
VIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento y a sus ampliaciones o prórrogas, a solicitud expresa de "LA UNIVERSIDAD", y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", podrán modificar el contrato a efecto de ampliar el plazo para la prestación de los servicios objeto del presente contrato. En este supuesto deberá formalizarse el contrato o convenio modificatorio relativo, según corresponda.

VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. "LA UNIVERSIDAD" podrá efectuar la supervisión e inspección del servicio objeto del presente contrato, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a proporcionar todo tipo de información que aquel requiera.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN





UANL

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

Asi mismo "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete elaborar un formato de actividades mensuales del servicio prestado, proporcionando a "LA UNIVERSIDAD" el original y remitiendo el mismo al departamento encargado.

VIGÉSIMA CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a informar de inmediato a "LA UNIVERSIDAD" en el momento en que se presente cualquier eventualidad y circunstancia que le impida cumplir con el compromiso contraído.

VIGÉSIMA QUINTA. POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO, ANTISOBORNO Y/O ANTICORRUPCIÓN. "LAS PARTES" garantizan que durante las negociaciones y en el cumplimiento del presente instrumento legal se han conducido y cumplirán con todas las disposiciones anti-soborno y anti-corrupción establecidas tanto en la República Mexicana, además ambas partes manifiestan que sus empleados y agentes no han ofrecido, otorgado, prometido autorizado y no ofrecerán, ni otorgarán, prometerán o autorizarán, directa o indirectamente dar dinero ni cualquier otra cosa de valor a ningún personal de gobierno, partido político o candidato para un puesto político en relación con las actividades contempladas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD. En toda relación de negocio "LA UNIVERSIDAD" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se comprometen a respetar los derechos humanos de las personas y del personal que utilicen para la prestación de los Servicios Especializados, evitando la discriminación, el acoso, el abuso o la intimidación en cualquiera de sus formas, en relación a:

- Edad, lenguaje u origen,
- Nacionalidad o raza,
- Estado civil, género, embarazo,
- Enfermedades crónicas y/o terminales tales como SIDA,
- Ideas, opiniones o libre expresión,
- Capacidades físicas especiales,
- Preferencias políticas o sexuales,
- Religión, condiciones dignas de trabajo,
- Condición social o económica,
- Cualquier otra circunstancia que atente contra la diversidad, la libertad o la dignidad de las personas.

"LAS PARTES" también se comprometen a apegarse, en lo conducente y relacionado con el presente contrato, a lo siguiente:

- Actuar con principios éticos y morales en sus acciones.
- Abstenerse de adquirir o emplear en sus procesos productos alterados, falsos o de contrabando, así como incurrir en prácticas de competencia desleal.
- Abstenerse de emplear mano de obra infantil o trabajadores menores de edad o trabajadores inmigrantes ilegales.
- Cumplir con la legislación en materia de protección al medio ambiente, seguridad e higiene, debiendo conocer y observar en todo momento las condiciones de trabajo, políticas y disposiciones internas de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", cuando así se amerite.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, 4° Piso, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455 *81 83294021



UANL

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para todo caso de conflicto o controversia con respecto de la interpretación o aplicación del contenido del presente contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente, a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, renunciando, al efecto al fuero que por razón de su domicilio pudiera corresponderles.


"LAS PARTES" acuerdan que, de forma previa a la interposición o presentación de cualquier procedimiento jurisdiccional, se someterán al Procedimiento de Mediación el cual será conforme a las normas y procedimientos del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Manifiestan "LAS PARTES" que, para la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente contrato se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, N.L., México, quienes conocerán de cualquier controversia al respecto, renunciando así al fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro que pudieran tener o cualquier otra causa. "LAS PARTES" manifiestan estar legalmente capacitadas para obligarse en los términos de este instrumento, reconociéndose mutuamente la personalidad con que comparecen en este acto, expresando que se conducen con honradez y verdad en todas sus manifestaciones, que han celebrado este contrato por su libre voluntad sin haber error, dolo, mala fe, violencia ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, nulificarlo, desvirtuar su legalidad o declararlo inexistente.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento y las disposiciones legales que en él se invocan, manifiestan que en la celebración del mismo no existe dolo, error o violencia, ni ningún vicio del consentimiento que pudiese desvirtuar su legalidad, firmándolo en ciudad de Monterrey, Nuevo León, el 05 de enero del año 2023.

POR "LA UNIVERSIDAD"


POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"


MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO
ABOGADO GENERAL DE LA UANL



C. SAÚL LÓPEZ RÍOS

5


DR. PEDRO LEOBARDO VALDEZ TAMEZ
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y
MANTENIMIENTO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción XVI y del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, se tiene por testando los siguientes Datos Personales, en virtud de que puede ser identificada o identificable una persona física, en relación a:
5.-Firma del prestador de servicios



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN